

1. Una vez acabado el plazo de presentación de las solicitudes, y después de examinar los requisitos y las valoraciones de méritos, la Directora General de Salud Laboral dictará una resolución motivada por la que autorizará o denegará la habilitación en el plazo máximo de 3 meses.

2. La resolución se notificará a las personas interesadas y a la Administración general del Estado por medio de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

3. La relación de funcionarios y funcionarias que hayan obtenido la habilitación y su actualización se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

4. Finalizado el proceso de habilitación, se expedirá la credencial de identificación del personal técnico habilitado, de acuerdo con el modelo previsto como anexo del Decreto 83/2008, de 25 de julio.

ANEXO 2

Solicitud de participación en el proceso selectivo de habilitación de técnicas o técnicos

en prevención de riesgos laborales

Decreto 83/2008, de 25 de julio, de régimen de habilitación y de organización del personal técnico en prevención de riesgos laborales de la Dirección

General de Salud Laboral
(BOIB núm.106, de 31 de julio)

Nombre.....

Primer apellido.....

Segundo apellido.....

DNI.....

Domicilio a los efectos de notificaciones.....

Número de registro personal.....

Código del cuerpo al que pertenece.....

Puesto de trabajo que desarrolla.....

.....

Documentación aportada:

Declara expresamente que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y que cumple todos los requisitos exigidos en la convocatoria.

_____, ____ de _____ de 2008

(Firma de la persona solicitante)

DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD LABORAL

— o —

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 22690

Resolución del consejero de Salud y Consumo de 18 de noviembre de 2008 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares y se hace pública la adjudicación provisional de los destinos otorgados a los participantes

1. Mediante la Resolución del consejero de Salud y Consumo de 23 de junio de 2008 (B.O.I.B. nº 95/2008, de 8 de julio), se convocó un concurso de traslados voluntario para proveer plazas básicas vacantes de diversas categorías de personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

2. En el B.O.I.B nº 152/2008, de 28 de octubre, se publicó una corrección

de errores de la Resolución citada en el punto anterior que afectaba a la localidad de destino de determinadas plazas adscritas al centro de trabajo 'Servicios Centrales' correspondientes a las categorías de celador, grupo auxiliar administrativo, grupo administrativo de la función administrativa, grupo de gestión de la función administrativa, y se estableció un plazo de 15 días naturales para que las personas que hubiesen concursado a las plazas adscritas al centro de trabajo 'Servicios Centrales' en las categorías citadas pudiesen modificar la solicitud presentada o desistir de ella.

3. Una vez agotado el plazo para modificar la solicitud o desistir de ella, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la resolución provisional del concurso de traslados en las categorías siguientes: celador/celadora, grupo auxiliar administrativo, grupo administrativo de la función administrativa y grupo de gestión de la función administrativa.

2. Publicar las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos en el web (<http://ib-salut.caib.es>) y en los tablones de anuncios de las gerencias del Servicio de Salud.

En la lista provisional de aspirantes admitidos figuran el D.N.I., los apellidos y el nombre, el destino adjudicado provisionalmente y la puntuación obtenida.

En la lista provisional de aspirantes excluidos figuran el D.N.I., los apellidos y el nombre y las causas de la exclusión.

3. De conformidad con los artículos 18.2.2 y 18.3 del Real decreto-ley 1/1999, las personas concursantes disponen de un plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de publicación de las listas provisionales para formular reclamaciones, que no tendrán carácter de recurso, o para subsanar los defectos apreciados. Esas reclamaciones deben entenderse rechazadas si no aparecen admitidas en la resolución definitiva, que aprobará la autoridad convocante y que se publicará de la misma manera que la provisional.

4. En el mismo plazo de quince días naturales a contar desde la fecha de la publicación de las listas provisionales, las personas concursantes pueden desistir de su solicitud. Las personas concursantes en situación de reingreso provisional que desistan de participar en el concurso de movilidad voluntaria serán declaradas de oficio en situación de excedencia voluntaria. El desistimiento de una persona concursante que hubiese condicionado su solicitud de traslado a la de otra persona concursante de conformidad con el punto 6 de la base tercera de la convocatoria es personal, por lo que no supone el desistimiento de la otra concursante, cuya solicitud continuará la tramitación en el procedimiento de provisión de plazas, salvo que declare expresamente lo contrario mediante un desistimiento firmado.

Palma, 18 de noviembre de 2008

El director general

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación del consejero de Salud y Consumo (B.O.I.B. nº 48/2008)

— o —

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 22707

Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de noviembre de 2008, por el cual se aprueba la modificación de la relación de puestos de trabajo correspondiente al personal funcionario y laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

El Consejo de Gobierno de las Islas Baleares, a propuesta de la Consejera de Interior en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008, adopta, entre otros, el Acuerdo siguiente:

Primero. Aprobar la modificación de las relaciones de puestos de trabajo correspondientes al personal funcionario y laboral de la Administración autonómica de las Illes Balears, en el sentido de adecuar los niveles de conocimientos de catalán que se exigen como requisito para poder ocupar los puestos de trabajo incluidos en esta Relación, de acuerdo con lo que dispone el Decreto 114/2008, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se

regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears .

Segundo. Con carácter general, para el personal funcionario, los niveles serán los siguientes:

1º. Puestos de trabajo adscritos exclusivamente a cuerpos o escalas de Administración general:

a) Si el puesto de trabajo está adscrito al grupo A1, A1 o A2, A2, A2 o C1, C1 y C1 o C2, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado C (conocimientos medios orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

b) Si el puesto de trabajo está exclusivamente adscrito al grupo C2, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

c) Si el puesto de trabajo está exclusivamente adscrito al grupo de agrupaciones profesionales, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado A (conocimientos orales) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

2º. Puestos de trabajo adscritos exclusivamente a cuerpos o escalas de Administración especial:

a) Si el puesto de trabajo está adscrito al grupo A1, A1 o A2, A2, A2 o C1, C1 y C1 o C2, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

b) Si el puesto de trabajo está exclusivamente adscrito al grupo C2 o al grupo de agrupaciones profesionales, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado A (conocimientos orales) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

3º. Puestos de trabajo adscritos conjuntamente a cuerpos y escalas de la Administración general y de la Administración especial o exclusivamente a cuerpos docentes:

a) Si el puesto de trabajo está adscrito al grupo A1, A1 o A2, A2, A2 o C1, C1 y C1 o C2, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado C (conocimientos medios orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

b) Si el puesto de trabajo está exclusivamente adscrito al grupo C2, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

c) Si el puesto de trabajo está exclusivamente adscrito al grupo de agrupaciones profesionales, se exigirá, como requisito para ocuparlo, acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado A (conocimientos orales) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

Tercero. Con carácter general, para el personal laboral, los nuevos niveles serán los siguientes:

1º. Para los puestos de trabajo adscritos a las categorías profesionales incluidas en los niveles 1, 2, 3 y 4 del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que exigen titulación académica superior, de grado medio, bachillerato superior o una equivalente, tienen que acreditarse los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

Se exceptúan las categorías de técnico superior, especialidad Administración general y especialidad jurídico (nivel 1), técnico de grado medio, especialidad Administración general (nivel 2), encargado administrativo (nivel 3) y administrativo (nivel 4). En este caso tienen que acreditarse los cono-

cimientos de lengua catalana correspondientes al certificado C (conocimientos medios orales y escritos).

2º. Para los puestos de trabajo adscritos a las categorías profesionales incluidas en los niveles 5, 6, 7 y 8 del Convenio colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que exigen la titulación académica correspondiente a formación profesional de segundo grado o bachillerato, formación profesional de primer grado, graduado escolar o certificado de escolaridad o una equivalente, hay que acreditar los conocimientos de la lengua catalana correspondientes al certificado A (conocimientos orales de catalán) de la Dirección General de Política Lingüística o de la Escuela Balear de Administración Pública.

Se exceptúa la categoría correspondiente al nivel 6: auxiliar administrativo. En este caso, hay que acreditar los conocimientos de lengua catalana correspondientes al certificado B (conocimientos elementales orales y escritos de catalán).

Cuarto. Con carácter particular, en la misma relación de puestos de trabajo de personal funcionario y dentro del apartado de requisitos específicos se señalarán los puestos de trabajo en los cuales, por la especial característica de sus funciones, se exigirá un nivel de conocimientos de lengua catalana superior a los mencionados con carácter general.

Quinto. Este Acuerdo tendrá efecto a partir del día 24 de octubre de 2008, fecha de la entrada en vigor del Decreto 114/2008, de 17 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento por el cual se regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Sexto. Ordenar la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.'

Palma, 21 de noviembre de 2008

El Secretario del Consejo de Gobierno
Albert Moragues Gomila

— o —

4.- Anuncios

CONSEJERÍA DE TURISMO

Num. 22487

Notificación de incoación de expedientes sancionadores instruidos por la Secretaría General de la Consejería de Turismo

Puesto que no ha sido posible notificar las incoaciones de los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, instruidos por la Secretaría General de la Consejería de Turismo por presuntas infracciones administrativas en materia de turismo, en ejecución de lo que dispone el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se notifica que se han incoado los expedientes siguientes:

(Ver relación en la versión catalana)

A efectos del trámite de audiencia, se comunica que las personas interesadas disponen de un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de esta publicación para formular alegaciones y presentar los documentos y otros elementos de juicio que consideren oportunos. Se comunica, además, que durante este plazo tienen el expediente a su disposición en el Servicio de Empresas y Actividades Turísticas de la Consejería de Turismo (calle de Montenegro, 5, de Palma).

La secretaria general

(por delegación del consejero de Turismo -Orden 03.08.07, BOIB nº 127, 21.08.07-)

Magdalena Vives Fernández

Palma, a 11 de noviembre de 2008.

— o —